

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S. A.
Demandado	Jhon Jairo Sepúlveda Tamayo
Radicado	05001-31-03-011- 2022-00308-00
Decisión	Requiere por desistimiento tácito.

Solicitó el vocero de la parte demandante que se profiriera el auto de seguir adelante con esta ejecución, *«teniendo en cuenta que el extremo pasivo de la acción que nos ocupa se encuentra debidamente notificado»* (arch. 011 c. 1).

Examinado el expediente, empero, el Juzgado no halla rastro de las comunicaciones dirigidas al ejecutado ni del enteramiento aludido, con lo que, por ahora, no aparece satisfecho el supuesto del inciso 2.º del artículo 440 del Código General del Proceso para seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que gestione la notificación del mandamiento al ejecutado, o bien que acredite la gestionada, en los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, **so pena del desistimiento tácito de toda la actuación ejecutiva**, según el artículo 317.1 ibídem.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46e17d7c924d1b35c8352c2308f5e0ead1bef7ef640d29d95ac41bc1fab252**
Documento generado en 17/01/2023 11:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>